

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07982-2013-PHC/TC HUÁNUCO

MARILÚ DOMITILA APOLINARIO **HUERTA** 

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

VISTO

El pedido de subsanación presentado por doña Marilú Domitila Huerta Apolinario respecto de su escrito de fecha 25 de marzo de 2014; y,

## ATENDIENDO A QUE

- 1. Mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2017, la recurrente solicita que el Tribunal subsane la omisión respecto de su escrito de fecha 25 de marzo de 2014 y se pronuncie sobre su pedido de reconversión del presente proceso de *habeas corpus* en uno de amparo.
- 2. Sobre el particular, a fojas 8 del cuadernillo del Tribunal Constitucional obra el escrito de fecha 25 de marzo de 2014, mediante el cual la recurrente señala los argumentos por los que considera que la demanda debe ser declarada fundada; y en el primer otrosi digo de dicho escrito solicita "de ser necesario", que el presente proceso de *habeas corpus* se reconvierta en uno de amparo. Mediante decreto de fecha 26 de marzo de 2014, se proveyó el referido escrito (folio 37).
  - Il Trounal Constitucional ha realizado la reconversión de un proceso de *habeas* corpus a uno de amparo cuando se ha advertido que los hechos denunciados no tienen conexidad con la libertad personal y que existe una necesidad apremiante de evitar la ocurrencia de un daño irreparable en los derechos fundamentales involucrados, además de que se haya cumplido con las otras reglas previstas para la reconversión.
- 4. En el caso de autos, no existe falta de conexidad entre el hecho denunciado y la libertad personal, toda vez que la recurrente, entre otros aspectos, alegó la afectación del principio-derecho a no ser condenada en ausencia al habérsele impuesto seis años de pena privativa de la libertad por los delitos de peculado doloso agravado y falsificación de documento público. Al respecto, este Colegiado consideró que la alegada vulneración no fue acreditada conforme se aprecia de los fundamentos 6 al 12 de la sentencia de fecha 1 de setiembre de 2015, que desestimó la demanda de la recurrente.



EXP. N.° 07982-2013-PHC/TC HUÁNUCO MARILÚ **DOMITILA** 

**APOLINARIO** 

**HUERTA** 

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del exmagistrado Urviola Hani, por el cese de su cargo,

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de subsanación,

SS.

MIRANDA CANALES

LEDESMA NARVÁEZ

**BLUME FORTINI** 

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA/BARRERA

Lo que certifico:

Flavio Reategui Apaza Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL